

08001400301120150015700 RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA

DPG ABOGADOS <dpgabogadosasociados@gmail.com>

Jue 12/10/2023 10:59

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (193 KB)

08001400301120150015700 RECURSO DE QUEJA.pdf;

DARLEYS PEREZ GARCES

Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales

Especialista en Derecho Procesal Civil

Maestrando en Derecho Médico

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CALLE 77A No. 70 - 43 PISO 2

Barranquilla- Atlántico

TEL: 3012361961-3015862853

PBX: 3091916

www.dpgabogados.com.co



**& ABOGADOS
ASOCIADOS SAS**



Señores
JUZGADO (11) ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Radicado: 08001400301120150015700
Demandante: ALVARO ARTURO GUARDO CASTRO
Demandado: DARLEYS PÉREZ GARCÉS Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA

DARLEYS PEREZ GARCES, mujer, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente ejercicio, identificada como aparece al final al pie de mi firma, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente y estando en término legal para ello, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA contra el auto adiado 06 de octubre y notificado por estado el 09 de octubre del año que calenda, conforme lo siguiente:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA

El articulo 353 del Código General del Proceso, señala que:

*El recurso de queja deberá interponerse en **subsidio del de reposición** contra el auto que denegó la **apelación** o la casación.*

AUTO ADIADO 06 DE OCTUBRE DE 2023



De manera sucinta y sin motivación alguna, contrariando lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 42 del CGP¹ y en concordancia con lo establecido en el artículo 279 de la norma ibidem² el despacho indica lo siguiente :

*Observa que los argumentos que sustenta el escrito de reposición en subsidio de apelación, atacan **la providencia que resolvió no declarar la nulidad por indebida notificación de del auto que fijó fecha para la reconstrucción y el acta de audiencia que resolvió tener por reconstruido el expediente.***

Renglón seguido hacen mención al artículo 321 del CGP sobre la apelación de providencias judiciales y culminan con lo siguiente:

Este despacho no puede entrar a resolver un recurso que, a simple vista, resulta improcedente, pues dicha providencia **no admite recurso de reposición**, y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia es de **mínima cuantía**, tampoco se puede conceder el **recurso de apelación**, por tal razón se rechazara.

MOTIVOS DEL DISENSO

Cabe aclarar que todos los autos admiten recurso de reposición excepto los que la norma indique tácitamente que no son susceptibles de reposición y apelación.

Sobre el particular, el auto adiado 27 de junio resolvió cinco (5) puntos los cuales en su totalidad es procedente el recurso de reposición en principio, razón por la cual, es despacho debió darle trámite al mismo y no de manera tajante sin entrar a estudio mínimo del mismo denegar la reposición sin razón o motivación alguna.

Por otro lado, el despacho deniega la APELACION arguyendo que es un proceso de mínima cuantía, el cual es completamente FALSO, este proceso es de MENOR

¹

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite

² Salvo los autos que se limiten a disponer un trámite, las providencias serán motivadas de manera breve y precisa. No se podrá hacer transcripciones o reproducciones de actas, decisiones o conceptos que obren en el expediente. Las citas jurisprudenciales y doctrinales se limitarán a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la providencia.



**& ABOGADOS
ASOCIADOS SAS**



CUANTIA, pues dicha demanda fue presentada para el año 2015, cuyo salario mínimo estaba en la suma de **\$ 644,350.00** y la mínima cuantía con el código de procedimiento civil vigente para la fecha de la presentación de la demanda en su artículo 19 indicaba lo siguiente:

Son de mínima cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores a quince (15) salarios mínimos legales vigentes

Menor cuantía de 15 SMLV a 90 SMLV y

Mayor cuantía superiores a 90 SMLV

Lo que quiere decir, que para el 2015 el salario mínimo estaba en la suma de **\$ 644,350.00** y **15** equivalían a **\$9.662.250**, si nos vamos a la demanda y al mandamiento de pago se puede observar lo siguiente :

Dice la suma de **\$ 19.053.250** lo que quiere decir, que es un proceso de menor cuantía y no mínima cuantía como erróneamente lo señala el despacho



RAD: 157-2015

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE BARRANQUILLA.- Barranquilla, marzo veinte (20) de dos mil quince (2015).

Como quiera que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a la ley se libra mandamiento de pago a favor de **ALVARO GUARDO CASTRO** quien actúa en nombre propio contra **DARLEYS PEREZ GARCES, ANNI LISSETTE GUERRERO CARBONO, LINA ANDREA DEL CARMEN BRAVO CONSTANTE, CESAR MIGUEL CARBONO CUEVAS JAIRO ISMAEL ALVIS CUEVAS Y VIRNA TERESA FADUL YENIZ** por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.053.250)** por concepto de capital; más los intereses establecidos por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en los Artículos 315 al 320 del C. de P. C., y entréguese copia de esta demanda y sus anexos. Igualmente se le hace saber a los demandados que una vez notificados personalmente de esta providencia y entregadas las copia del traslado, disponen de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, así mismo de conformidad con el artículo 509 del C. de P. C., tiene diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
LA JUEZ
KAREN MELISSA DE LA ROSA COLEY

Barranquilla, *[Handwritten date: marzo 23/2015]*
Notificado por anotación en ESTADO N° *[Handwritten number: 46]*
EL SECRETARIO *[Handwritten signature]*

Así las cosas, solicito al despacho resolver la reposición interpuesta por la suscrita y la otra demandada y en su lugar revoque la providencia de julio de 2023 y dar trámite a la apelación interpuesta

En caso que el despacho insista en su posición darle trámite al recurso de reposición y en subsidio queja

Atentamente,



**& ABOGADOS
ASOCIADOS SAS**



DARLEYS PEREZ GARCES
C..C 1.072.525.228 de San antero Córdoba
T.P. 227.515 del Consejo Superior de la Judicatura